

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 11 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que limane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Habiéndose desarrollado con alguna intensidad la enfermedad del tífus en las provincias de Búrgos, Zaragoza, Madrid, Palencia, Zamora y Salamanca, y siendo de todo punto necesario la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan á detener y aun á extirpar el mal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha resuelto excitar el celo de V. S. y de las Juntas provinciales de Sanidad para que con toda urgencia adopten, donde fuere necesario, las medidas siguientes:

1.º El aumento de Vocales de las Juntas de Sanidad, así provinciales como municipales, con individuos, donde se pueda, que estén consagrados á los diferentes ramos de las ciencias médicas.

2.º La formación de Comisiones especiales de salubridad, ó bien de Juntas parroquiales que ejerzan una constante inspección de todos los parajes donde se asiente ó fomenta la infección.

3.º Que unas y otras Juntas y Comisiones esciten los sentimientos de filantropía y abnegación que caracterizan al pueblo español, y por todos medios se atiendan á suministrar á domicilio alimentos, ropas y medicinas á los necesitados.

4.º Que por los Facultativos y personas competentes se indaguen y señalen las causas que engendren, sostengan ó fomenten la epidemia, y que sin consideración de ninguna especie se lleven á cabo las medidas que aconsejaren para hacer desaparecer aquellas causas.

Y 5.º Que en todo caso se recomiende á los Alcaldes el que lleven á cabo bajo su mas estrecha responsabilidad las medidas higiénicas de limpieza y aseo en plazas, calles y casas, en mataderos, almacenes y talleres, el alejamiento de las poblaciones de estercoleros, depósitos de guano y de residuos animales, fábricas de curtidos y otras industrias y artefactos, de cuyos materiales y manipulaciones puedan producirse emanaciones de miasmas que contribuyan á sostener los de la epidemia reinante.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo comunico á V. S. para los efectos consiguientes; encargándole, por último, que dé cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que sufra la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de marzo de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SENTENCIA.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que el Gobierno Provisional de la Nación ha decretado lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Rector y Síndico del real colegio de Corpus Christi de Valencia, y en su nombre el Licenciado don Antonio Aparici y Guijarro, demandantes; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por el Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la real orden de 3 de enero de 1866; que declaró en estado de venta los bienes del referido colegio:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el Beato don Juan de Rivera, Patriarca de Antioquia y Arzobispo de Valencia, fundó en esta capital con sus propios bienes y haciendas en el año de 1583 un seminario-colegio en donde se diera instrucción de disciplina eclesiástica y se cumplieran otras obras pias, así perpétuas como temporales, previniendo que en dicho establecimiento fuesen alimentados, instruidos y enseñados los estudiantes, capellanes y demas personas que dejaria declaradas en las constituciones que pensaba dar, siendo su invocación y nombre del Santísimo Sacramento del precioso cuerpo de Nuestro Señor Dios y Salvador Jesucristo, y unida al espresado colegio-seminario fundó una capilla estableciendo las constituciones para ambos objetos que venian á formar uno solo; pues en el capítulo primero de las que llevan por título *Constituciones de la capilla del colegio-seminario*, despues de manifestar que lo que se proponia con esta grande obra era la creación de un seminario tan recomendado por el Santo

Concilio de Trento, espresó que aunque su primera intencion hubiera sido fundar el referido colegio y seminario, siempre estuvo en su ánimo erigir una capilla ó iglesia donde se celebrasen los divinos oficios, de modo que formasen un solo cuerpo las dos obras de iglesia y colegio, por lo que hacia las donaciones á los dos objetos juntamente, y nombraba unos mismos ministros para el gobierno de ambas obras y unos mismos visitadores:

Que en diferentes capítulos de las constituciones de la capilla y colegio dispuso el fundador que para el culto y servicio del altar y coro hubiese en la capilla un Vicario de coro y un sacristan, ambos de los seis sacerdotes colegiales, 30 sacerdotes llamados capellanes primeros, 15 segundos y otros oficios; y que para el orden y dirección del colegio y su enseñanza en el mismo hubiera seis sacerdotes que fuesen primeros colegiales, los cuales tuviesen este orden y graduación; Rector, Vicario de coro, sacristan etc.; otros 24 colegiales segundos, cuatro familiares y otros oficios menores: que la administración y gobierno de la capilla y colegio y de todos sus bienes y haciendas estuviese á cargo de los seis referidos sacerdotes: que los seis colegiales sacerdotes fuesen perpétuos en cuanto á las personas, pero no en cuanto á sus oficios, los cuales se habian de renovar anualmente: que algunos de los capellanes segundos pudieran no ser ordenados con tal que hubiera satisfacción de sus costumbres y vistiesen hábito eclesiástico que las prebendas no fuesen ni pudiesen ser colativas ni dadas en título, antes bien hubieran de ser amovibles y temporales; y que se considerasen como salarios las distribuciones que se hacen para las honras y sufragios y demas cantidades que las constituciones señalaban, estableciendo por fin en el capítulo 34 de las constituciones del colegio que en la exacción y cobranza de las pensiones censuales no fuesen rigurosos el Síndico y Subsíndico, antes bien sobrellevasen á los pueblos, esperándoles y escusándoles gastos y molestias; y que la iglesia y colegio se contentasen con las posesiones que les dejaba, y las conservaran sin que pudieran venderlas por caso alguno:

Que en el testamento bajo que falleció el fundador, despues de disponer varias mandas y legados, nombró por universal heredero de todos sus bienes raíces, muebles y semovientes, presentes y futuros,

y de todos sus derechos y acciones, á la iglesia, seminario y colegio de Corpus Christi que habia fundado, esto es, á la congregación de personas nombradas en sus constituciones, cuya cabeza era y habia de ser el Rector, dejando esta herencia con cargo y obligación de guardar y observar todo lo dispuesto en las mismas; espresando que aun en el caso de faltarse á su observancia, no era su voluntad privar de la herencia á la congregación; antes bien, quedando firme esta institucion de heredero, fuesen castigados los quebrantadores de las constituciones con arreglo á lo dispuesto en las mismas:

Que en el año de 1841 el Rector y colegiales perpétuos del referido colegio recurrieron al Gobierno en solicitud de que se declarasen comprendidos en el artículo 6.º de la ley de 2 de setiembre del mismo año los bienes con que fué dotado el citado establecimiento; pues aunque su administración se hallaba á cargo de personas eclesiásticas y parte de sus rentas se aplicaban al sostenimiento de una capilla en la que públicamente se celebraban los Oficios divinos, esta no se hallaba aneja á parroquia alguna: teniendo por el contrario el carácter de capilla particular; las plazas de los capellanes no eran colativas, sino amovibles; no habia destinos con separación para el colegio y la capilla, y los que constituian su dotación no se sujetaban á visita eclesiástica; todo lo cual inducia á creer que debian exceptuarse estos bienes de la incorporación al Estado, como comprendidos entre los que se hallaban dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia ó instrucción pública:

Que instruido en su virtud el oportuno expediente, informaron sobre el asunto las oficinas de Amortización de la provincia de Valencia, la Universidad literaria, el Gobernador eclesiástico de aquella diócesis y el Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, y se oyó además la opinion de un Senador y un Diputado á la sazón de la referida provincia, dictándose real orden en 16 de enero de 1844, por la cual se accedió á la pretension de los recurrentes, declarando que los bienes de la referida dotación debian continuar unidos á los del colegio-seminario como una parte integrante:

Que en el año 1855, con motivo de la ley de desamortización de 1.º de mayo del mismo año, se agitó de nuevo este espe-

diente, pidiendo los representantes del colegio continuar la administracion de los bienes del mismo, como pertenecientes á instruccion pública, lo que llegaron á obtener; y con la pretension despues de que se exceptuara de la venta los referidos bienes como comprendidos en el caso 10 del art. 2.º de la citada ley de 1.º de mayo de 1855; sobre lo cual las oficinas y la Junta de Ventas de la provincia creyeron que los indicados bienes eran desamortizables como pertenecientes á un establecimiento que no podia calificarse sino de beneficencia ó instruccion pública, y que no procedia su excepcion, con tanta mas razon, cuanto que ningun perjuicio se le habia de seguir por la venta, dando en equivalencia de su importe las inscripciones correspondientes:

Que los representantes del referido establecimiento, en medio de diferentes interrupciones que tuvo el expediente, continuaron gestionando su mencionada pretension por las razones graves que á su juicio existian, tratándose de una institucion de instruccion y beneficencia modelo de severo concierto y disciplina, y que podia considerarse como un monumento de gloria nacional.

Que la Direccion general del ramo opinó en su vista que no procedia la excepcion solicitada, y en este mismo sentido acordó la Junta superior de Ventas en sesion de 14 de julio de 1864; y habiéndose oido el parecer del Prelado de la diócesis, fué este de opinion de que la fundacion de que se trata debia considerarse, con arreglo al testamento del fundador, como un fideicomiso hereditario, cuyos herederos universales son el Rector y colegiales perpétuos del Colegio de Corpus Christi, y en su consecuencia que sus bienes debian declararse exceptuados de la venta como familiares y de una aplicacion particular:

Que en vista de todo, de lo que espuso la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se dictó real orden en 3 de enero de 1866, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la citada Direccion, la Junta superior de Ventas y la Seccion de Hacienda del espresado Consejo, se declaró que no procedia la indicada excepcion, y que los bienes de que se trataba se hallaban sujetos á la desamortizacion y venta, conforme á la ley de 1.º de mayo de 1855, si bien conservando el edificio en que se hallaba establecido el colegio y su capilla, esta como destinada al culto y aquel como ocupado por un establecimiento de Instruccion pública, segun fué declarado por la real orden de 16 de enero de 1844:

Vista la demanda que contra la espresada real orden de 3 de enero ha presentado ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Antonio Ap rici y Guijarro, á nombre del Rector y Sindico del referido colegio de Corpus Christi, con la pretension de que se deje sin efecto la citada resolucion y se declare que los bienes con que el Patriarca don Juan de Rivera dotó aquel colegio pertenecen en propiedad á los colegiales que en el dia forman la congregacion, debiéndose repartir entre los mismos con la obligacion de cumplir las cargas impuestas por el fundador en las constituciones, ó considerarlos como capellanías colativas con los mismos resultados legales, y cuando no, que dichos bienes son de capellanías, dedicados á instruccion pública, y por lo tanto exentos de la venta, mientras viva cualquiera de los actuales poseedores:

Vista la contestacion del Fiscal, en la

que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden por la misma impugnada:

Vistos el escrito de la parte demandante pidiendo permiso para replicar, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del espresado Consejo por el que le fué denegado:

Visto el que presentó despues la misma parte en solicitud de que se acumulara á los autos una demanda pendiente de consulta sobre procedencia de la via contenciosa que se habia presentado en el referido Consejo de Estado por los Ayuntamientos de Burjasot y Aljara del Patriarca sobre excepcion de los bienes del indicado colegio, á que se acordó por la espresada Seccion del Consejo que esta peticion oportunamente se proviera:

Vistas las constituciones del colegio y seminario de Corpus Christi, en particular los números 3.º y 7.º del capítulo 34, que establecen «que toda la hacienda fuera de las dichas pensiones eclesiásticas queda en un mismo cúmulo y proindiviso á las dichas dos obras, conviene á saber, iglesia y colegio.» y «que la iglesia y colegio se contenten con las posesiones que se les dejaba, y que las conserven estas sin que puedan venderlas por caso alguno:»

Vista la ley de 11 de octubre de 1820, que suprimió toda clase de vinculaciones establecidas en favor y utilidad de los parientes de los fundadores ó de las familias que los mismos designaran:

Vista la ley de 2 de setiembre de 1841, relativa á la venta de las fincas del clero secular, en la cual, despues de declarar bienes nacionales todas las propiedades del mismo en cualquiera clase de predio, derechos y acciones que consistan, exceptúa entre otros «los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia ó instruccion pública:»

Vista la real orden de 16 de enero de 1844, por la que, accediendo á la solicitud del Rector y colegiales del citado colegio-seminario para que se exceptuara de la incorporacion al Estado preceptuada en la ley anterior los bienes pertenecientes á aquel y su capilla, como comprendidos entre los que se hallan dedicados á objetos de beneficencia, hospitalidad ó instruccion pública, se declaró que dichos bienes continuaran unidos á los del colegio-seminario como parte integrante:

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, que declaró en estado de venta los bienes de obras pías, *beneficencia ó instruccion pública y demas manos muertas:*

Vistos los números 5.º y 10 del art. 2.º de la propia ley, que exceptúa de la venta los bienes de las capellanías eclesiásticas destinadas á la instruccion pública durante la vida de los poseedores,

Visto el art. 7.º de la ley de 15 de junio de 1856, que dice: «Cuando en las fundaciones que poseen las corporaciones ó Cabildos eclesiásticos no hubiese llamamientos á familias ó personas determinadas, patronato activo familiar, los bienes de aquellas fundaciones se *entendrán* comprendidos en la ley de 1.º de mayo de 1855, etc.:»

Visto el art. 3.º de la de 11 de julio del citado año de 1856, que declara como bienes del clero para el efecto de la desamortizacion «todos los que se hallaren disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, excepto los pertenecientes á cape-

llanías colativas de sangre ó patronato de igual naturaleza:»

Considerando que al declararse por la citada real orden de 16 de enero de 1844, dictada á instancia de los demandantes, que los bienes de la dotacion del colegio-seminario de Corpus Christi y su capilla, estaban destinados á un establecimiento de instruccion pública, quedó fijada de una manera irrevocable la condicion y naturaleza de dichos bienes para los efectos de las leyes de desamortizacion:

Considerando que reconocido sin contradiccion en este pleito que, conforme á la fundacion, es esta una sola institucion dotada de unos mismos bienes que forman un fondo único, como así además lo declaró la citada real orden, es evidente que en la actualidad no caben distinciones que se opongan á esa misma reunion de bienes destinados á un propio fin, ó sea el sostenimiento del colegio-seminario y su capilla, en los términos que se propuso el fundador:

Considerando que, así por lo que este dispuso como por propia manifestacion de los interesados en 1841, las plazas de capellanes que los colegiales obtienen en dicho colegio de Corpus Christi y los demás oficios y cargos de él, lejos de ser capellanías colativas y de prestar título de ordenacion, son amovibles y temporales, por lo cual no pueden tampoco considerarse beneficios eclesiásticos, perpétuos y colativos, ni capellanías de patronato:

Considerando que no existiendo en ninguna de las cláusulas de la fundacion llamamiento alguno á familia ó persona determinada para la obtencion de aquellas plazas, menos puede reputarse la institucion de que se trata como un fideicomiso familiar, segun ahora se pretende; ni estimarse los bienes afectos á un patronato para que se aplique lo dispuesto en la ley de 11 de octubre de 1820, toda vez que esta no se refiere á otras fundaciones que las verdaderamente familiares:

Considerando que el caso de excepcion de que se trata en el párrafo quinto del art. 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, segun el espíritu de la misma, se refiere únicamente á los bienes que constituyen la congrua de las *capellanías eclesiásticas* destinadas á la instruccion pública, lo cual por lo expuesto en los anteriores fundamentos no puede tener aplicacion al presente caso:

Considerando que la prohibicion de enajenar los bienes de que se trata, contenida en el cap. 34 de las constituciones, y la índole misma de la institucion de heredero que hizo el fundador á favor de la iglesia, seminario y colegio, á la vez que privan á sus individuos de todo derecho personal sobre los bienes, caracterizan este establecimiento de mano muerta, y por lo tanto, con arreglo á las disposiciones antes citadas, no es posible continúe poseyendo aquellos en la forma que actualmente los posee:

Y considerando que con la enajenacion de los bienes del citado establecimiento de instruccion pública no es llegado el caso de su extincion, ni se hace imposible el cumplimiento de la voluntad del fundador, puesto que tan solo se varía la forma de aquellos;

El Gobierno provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Antonio Escudero, Presidente; don José Antonio de Olañeta, don Antero de Echarri, don Gerardo de Souza, don Pablo Jimenez de

Palacio, don Lorenzo Nicolás Quintana don Tomás Retortillo, don José García Barzanallana y don Victor Cardenal,

Ha tenido á bien absolver de la demanda á la Administracion, y confirmar la real orden reclamada en 3 de enero de 1866.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior decreto por el señor Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 17 de diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 436.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Madrid 13 de marzo de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Nombres y señas.

Francisco Rodriguez García, confinado cumplido del presidio de Burgos, natural de Madrid, vecino del mismo, hijo de Francisco y de Teresa, de 21 años, soltero, impresor, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barbilampiño, color sano.

Señas particulares: una cicatriz sobre la mandíbula izquierda.

José Rodriguez Checa, confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares, natural de Baza, provincia de Granada, vecino de Madrid, hijo de José y de Carlota, de 40 años, casado, cesante, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo entrecano, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba cerrada, color sano.

Número 437.

Se previene por medio de este anuncio á Juan Galindo Muñoz, confinado cumplido del presidio de Ceuta, que, si en el preciso é improrogable término de ocho dias no se presenta en este gobierno de provincia, para cumplir la condena de vigilancia á que aparece sentenciado, procederá contra él por quebrantamiento de condena.

Madrid 13 de marzo de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Número 438.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Ayuga Rodriguez, natural y vecino

de esta villa, soltero, de 18 años de edad, que habitaba en la Costanilla de Santiago, núm. 13, tienda, sujeto á la vigilancia de la autoridad por un año, cuyo sujeto ha quebrantado la condena á que aparece sentenciado.

Madrid 13 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 249 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Madrid.

- 116.913 Doña María Lopez Pereira.
- 914 Doña María Alvarez.
- 915 Doña María Josefa de los Cobos.
- 949 Don Fernando Salas Omaña.

Madrid 20 de febrero de 1869.—El Secretario, José María Mauri.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinado en el reglamento aprobado por real decreto de 31 de marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden, hago presente á los ganaderos de esta provincia, que el día veinte y cinco de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el ver-

no último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz, y no voto en ellas.

Madrid 28 de febrero de 1869.—El Marqués de Peral s.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A instancia de don Baltasar Avellan, representado por el Procurador don Diego Alvarez Destrebeg, se decretó por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, en providencia de 16 de febrero último, reafirmada del actuario don Jacinto Calleja, la retencion preventiva hasta en cantidad de 4200 escudos de los que don Antonio Bianconi Pierre tiene que percibir de la Compañía del ferro-carril de Manzanares á Córdoba, á fin de asegurar las reclamaciones que el señor Avellan intenta promover contra el señor Bianconi por consecuencia del contrato que celebraron en escritura otorgada en Villanueva de la Reina á 4 de julio de 1867, ante el Notario don José Arcediano y Llera. Dirigida al efecto la oportuna comunicacion al señor Director de la citada Compañía, ha contestado en oficio fecha 22 del mismo mes, manifestando que las cantidades que la Compañía tenga que pagar al señor Bianconi serán puestas á disposicion del Juzgado hasta cubrir la suma de 4200 escudos. Y no habiendo podido darse conocimiento de esta retencion á don Antonio Bianconi Pierre, por ignorarse su actual residencia, se le hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 4 de marzo de 1869.—Calleja. 795.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo, tercero y último edicto á Andrés Mellado y Soto, para que se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa que estoy instruyendo sobre estafa.

Madrid 12 de marzo de 1869.—Isidro Autran.—Por su mandado, Manuel G. Rodrigo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel,

en los autos de concurso voluntario de don Patricio Puello y doña Rosa Perez, su mujer, vecinos que fueron de esta poblacion, y habitaron en el extinguido almacén de muebles de la calle de las Infantas, núm. 7, se cita á todos sus acreedores para que comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada en forma á la junta general que ha de celebrarse en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, el dia 3 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana, con objeto de hacer el nombramiento de Síndicos y acordar las demás disposiciones de actualidad que sean procedentes; en la inteligencia que el que deje de comparecer ó no presente el documento justificativo de su crédito no será oido parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 8 de marzo de 1869.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 797 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Manzanares el Real

Para que en esta villa de Manzanares el Real pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, para el año económico venidero, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos en la misma que desde el año anterior hayan sufrido variacion en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas que lo justifiquen, dentro del improrogable término de veinte dias, á contar desde la fecha. En la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manzanares el Real 8 de marzo de 1869.—El Alcalde, Benito Vazquez.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Se halla concluido y espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto del impuesto personal de esta villa por lo correspondiente á los tres últimos trimestres del año económico corriente, á fin de que lo examinen los contribuyentes y reclamen dentro de dicho período al Jurado por conducto del señor Juez de Paz de esta poblacion, para cuyo efecto se demuestra lo repartido en esta forma:

	Escs.
Cupo para el Tesoro.....	756
Recargos provinciales.....	565
Idem municipal.....	188
Ocho por 100 de cobranza, repartimiento y conduccion.....	121
Total.....	1630

Resultan 849 cuotas, y es la cuota media 19 rs. 20 cénts.

La Junta y el Ayuntamiento han dividido la poblacion en 12 categorias.

Primera categoria: á los individuos cuya casa representa alquiler de 801 á 1000 reales, cada cabeza sale gravada con 16 escudos; segunda, de 601 á 800, 11 escudos; tercera, de 451 á 600, 7 escudos; cuarta, de 351 á 450, 5 escudos; quinta, de 301 á 350, 3 escudos 700 milésimas; sexta, de 251 á 300, 2 escudos 800 milésimas; séptima, de 201 á 250, 2 escudos 300 milésimas; octava, de 161 á 200, un es-

cudo 800 milésimas; novena, de 121 á 160, un escudo 100 milésimas; décima, de 101 á 120, 700 milésimas; undécima, de 61 á 100, 500 milésimas; duodécima, hasta 60 rs., 350 milésimas.

Segun el decreto del Gobierno Provisional el contribuyente cuya familia conste de cuatro ó mas individuos desciende á la categoria inferior de la que en realidad le corresponda.

Estremera 10 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, José Fernandez.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

Con autorizacion de la superioridad, se subastan en la casa consistorial de la villa de Navas del Rey, el dia 21 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, las maderas de hilo y sierra que existen en el monte titulado Pinarejo y Vallefríos, de esta jurisdiccion, pertenecientes á los propios de Pelayos, y que han sido declaradas de su propiedad por no haberlas estraído en el plazo señalado el rematante de la corta de los 500 pinos, cuyas maderas y tasacion son las que se espresan en el siguiente estado:

	Escs. Mils.
Cinco medias varas de 13 á 10 pies de largo á 13 escudos....	15
Cuarenta y dos pies y cuarto de 12 á 21 pies, á 2 escudos....	84
Noventa y cinco tercias de 12 á 25 pies, á un escudo 200 milésimas.....	114
Una vigneta, á 2 escudos.....	2
Doce medias vignetas, á un escudo.....	12
Un madero de á seis, á 650 milésimas.....	650
Dos maderos de á ocho, á 600 milésimas.....	1 200
Cuatro maderos de á diez, á 500 milésimas.....	2
Diez y seis trozas de ripia de 10 á 12 pies de largo, á 500 milésimas.....	8
Ciento ochenta y dos trozas de siete pies, á 200 milésimas....	36 400
Ciento setenta y siete trozas de seis pies, á 150 milésimas....	26 550
Total.....	301 800

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Navas del Rey 10 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Francisco Velasco.

Alcaldía popular de San Martin de Valdeiglesias.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año próximo, ha dispuesto el Ayuntamiento anunciar que en el término de ocho dias presenten los vecinos de este pueblo y terratenientes en su jurisdiccion, relaciones de las altas y bajas, que hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y ganadería.

San Martin de Valdeiglesias 8 de marzo de 1869.—El Alcalde, Antonio Hermosilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Rodriguez Ocaña.

Alcaldía popular de Moralzarzal.

Con objeto de que la Junta pericial evaluadora pueda formar el apéndice al amillaramiento de riqueza pública, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, en el año económico de 1869 á 70, es preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que

ANUNCIOS.

LA POSITIVA.

Sociedad especial minera.—Mina Guzmaná.

Se requiere por segunda vez al poseedor de las dos y media acciones de esta Sociedad números 45 46 y primera mitad de la 58, para que satisfaga 575 rs. vn. que

adeuda por dividendos pasivos, en casa del Tesorero don Cecilio Bascones, calle de Fuencarral, número 9, tienda.

Madrid 14 de marzo de 1869.—El Secretario, F. Regal.—796.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á subasta pública el aprovecha-

miento de pastos altos y bajos, con inclusion de la caza, del cuartel del Monasterio, en el sitio del Escorial, cuyo acto será simultáneo en este centro directivo y en la Administracion del referido sitio, el dia 22 del actual á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 9 de marzo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y libreria de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 332 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.
Arte útil y compendio para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, acabals, pesos, medidas y reducciones de monedas, en holandesa 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinos, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguzilaz, 9 cuartos
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Almanaque de San Diego de Noche, precio 4 rs.
Atlas sistemático de historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromm, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartos por Freixa, etc., 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Márquez Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 9 rs.
Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Aladoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Bibliotecas de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 reales.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de Administracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico por Fleuri, 3 rs.
Caton metódico de los niños por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 2 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera, precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Coleccion de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Pezuela, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-moneterio, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, ídem tercero y cuarto á 3 rs. id., ídem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monge, 12.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados, que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oracion a muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tresse; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesus S. cramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa: contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dueray-Daminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. B. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 1 rs.
Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 8.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, coleccion de consejos morales y acciones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Garillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7, rs. 21

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Momentos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edicion, año 1834, aumentada con unas lecciones de geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de Instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios juridico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico fóral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1839, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritores, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por Il Madrigallo, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartetera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carril y baños, aumentado con los mas importantes decretos expedidos por el Gobierno provisional y demas noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, de Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por id., 3 rs.
Guía de quintas, por Reinos, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edicion, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Lorenzo, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1832 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia (tal cual es, por don José Maria Orensé, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monseñor Duparloup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamiento, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1833; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
Libro de administracion local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscripcion 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Niños, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucosos de la Granja en 1833, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapla, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuando pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinos, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Medero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administracion municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinos, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

Lecciones escogidas por el P. Juarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamiento, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1833; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
Libro de administracion local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscripcion 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Niños, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucosos de la Granja en 1833, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapla, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuando pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinos, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Medero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administracion municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinos, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 reales.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la materia, con los decretos, moralidad, obligaciones y penas del Notariado, por Gangantiel, un tomo en 4.º de 723 páginas y 33 láminas paleográficas, 33 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vila muy útil para los pobres y para el pueblo más instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando á 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1839: un cuaderno un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vebil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougués y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 23 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orensé, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.]

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.]

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.]

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.